

El nacimiento de la conciencia tutelar. Origen y desarrollo durante el siglo XVIII

The rise of the concern for heritage protection. Origin and development during the Eighteenth Century

M. Victoria Quirosa García

Doctora en Historia del Arte

Becaria postdoctoral Ministerio de Educación y Ciencia

Resumen:

La protección del Patrimonio Histórico es una prioridad de las políticas culturales europeas. Hoy día contamos con unos mecanismos cada vez más asentados para su implementación; por ello, creemos conveniente retroceder a su origen, porque sólo así llegaremos a entenderlos plenamente. Queremos a través de este estudio revalorizar y dar a conocer este periodo, base y punto de partida de la tutela actual.

Palabras clave: Patrimonio Cultural. Europa. Siglo XVIII. Antigüedades. Academias. Legislación. Inventariar. Catálogos. Museos.

Abstract

The protection of the historical Heritage is a priority of the European cultural policies. Nowadays we have settled mechanisms to put it into operation; therefore we believe that it is very appropriate to move back to its origin, because this will be the only way to understand it completely. Throughout this study we want to increase the value of this period and to make it known because it is the basis and the starting point of the current tutelage.

Keywords: Cultural Heritage. Europe. XVIIIth century. Antiquities. Academy. Acts. Legislation. Inventory. Catalogues. Museums.



M. Victoria Quirosa García

Es Doctora por la Universidad de Granada con la Tesis Doctoral: "Historia de la protección de los bienes culturales muebles: definición, tipologías y principios generales de su estatuto jurídico" (Universidad de Granada. Servicio de Publicaciones, 2006), dirigida por Dr. D. José Castillo Ruiz.

Master Universitario de Museología (Junta de Andalucía), colabora en proyectos europeos como Ciudades Históricas Digitales: PAGUS (Programa de asistencia y gestión urbana sostenible) Interreg. En la actualidad es becaria posdoctoral del Ministerio de Educación y Ciencia y desarrollo un proyecto de investigación sobre la protección de los bienes culturales muebles en el área mediterránea, en ICCROM (International Centre for the Study of the Preservation and Restoration of Cultural Property- UNESCO), en Roma.

Contacta con el autor: victoriaquirosa@gmail.com

El nacimiento de la conciencia tutelar no fue un proceso homogéneo ni en nuestro país ni en el resto de Europa. Durante el Renacimiento, se fue produciendo un paulatino acercamiento al pasado histórico que partía de los descubrimientos fortuitos o del incipiente auge del coleccionismo por parte de las minorías cultas de cada país, si bien, será en el siglo XVIII cuando esta tendencia se generalice con la aparición de los primeros textos legislativos de protección de dichos hallazgos. El nacimiento de estas nuevas y modernas políticas culturales será decisivo en la creación de los primeros inventarios y en la apertura pública de los Museos. En este artículo analizaremos su origen y desarrollo a lo largo del siglo XVIII. Queremos con ello, poner nuestra atención sobre estos primeros mecanismos de tutela, reconociendo su importancia como punto de partida de todo el desarrollo teórico posterior. Creemos que analizándolos y valorándolos entenderemos mejor muchos de los aspectos relativos a la protección del Patrimonio Histórico y a su evolución en siglos posteriores.

1. ANTECEDENTES

En España, a partir de la Edad Media, se habían adoptado algunas medidas de protección aisladas que se insertaban en corpus heterogéneos de recomendaciones y prohibiciones por el orden público. Nos referimos a algunos artículos del Fuero Real, las Partidas o las Leyes de Toro, que serán retomadas con posterioridad en la Novísima Recopilación de 1804. Por ejemplo, en la Primera Partida, Título XIII de la Ley XIV se decía: *que pena merecen los que quebrantan los monumentos y desentierran a los muertos* y en la tercera Partida, Título XXVIII de la Ley XLV sobre el *tesoro que se halla en la heredad propia o ajena* (García Fernández, 1985: 41).

Cuando estudiamos estas medidas anteriores al XVIII, Italia se convierte en un referente obligado por la anticipación de la normativa que emana y la vigencia de la misma. El nacimiento de la tutela en Italia tiene unas características muy similares a su origen en España, pero sin duda su importancia radica en la anticipación de casi tres siglos¹. Los conceptos comunes serían:

- El establecimiento de la antigüedad y antigüedades como delimitación histórica en la génesis de la conciencia tutelar.
- La creación de medidas de protección parciales por parte de la minoría culta en ámbitos político-eclesiásticos.

También encontramos características propias que definen estos primeros siglos de la tutela en los que, sin duda, la propia situación histórica y política del momento condicionarían el desarrollo de una protección singular:

- La sacralización del patrimonio como principal medida de protección: Observamos estas medidas en fechas muy tempranas, como la creación de

¹ Destacamos los siguientes estudios, que analizan este periodo de nacimiento y consolidación de los modelos tutelares: EMILIANI, A. *Leggi, bandi, provvedimenti per la tutela dei beni artistici e culturali negli antichi Stati Italiani. 1571-1860*. Bologna: Edizioni Alfa, 1978. FALCONE. *Codice di Belli Arti e Antichità*. Florencia: Baldoni, 1913. PAPPAGLIOLLO, L. *Codice delle Antichità e degli oggetti d'arte*. 2 vol. Roma: La libreria dello Stato. Roma., 1932. RAVASI, G e CARCIONE M (A cura di) *Patrimonio in pericolo. I beni culturali tra salvaguardia e valorizzazione*. Milán: Fondazione Europea Dragana. Centro UNESCO, 2003.

iglesias y martirias en lugares como el Coliseo o el auge de las peregrinaciones y, sin duda, la presencia de Papas visionarios que serán quienes empiecen a desarrollarlas.

- La territorialización de la tutela: Hasta el siglo XVIII, las principales medidas protectoras se crearán y aplicarán en Roma, sirviendo de referencia al resto de Estados. Como hemos visto, y a diferencia de España, el nacimiento de la tutela estará íntimamente ligado a las altas esferas de la Iglesia, y por tanto centralizada en el Estado Pontificio.

El punto de partida de la protección se centraba en la conservación de las obras clásicas; las numerosas pérdidas, destrucciones y reutilización del material de muchas de ellas habían favorecido el nacimiento de las primeras Bulas pontificias y primeras medidas de protección en el siglo XV: “*Com aliam nostram urbem*” (1462), de Pio II y “*Cum provida*” (1474), de Sixto IV (Alegre Ávila, 1994: 49). Una de las características que van a definir la tutela en estos momentos es la concepción global de Patrimonio Histórico, formado tanto por bienes muebles como inmuebles, pero con una delimitación periódica centrada en la Antigüedad.

Éstas serían las primeras medidas oficiales, pero esta conciencia tutelar ya estaba presente en la élite cultural. Siempre se considera a Petrarca, en su carta a Cola di Rienzo, como el punto de partida muchas décadas antes de la creación de las Bulas papales. En ella se lamentaba de la gran pérdida material que se estaba produciendo, en pocas líneas resumía la consideración del patrimonio como testimonio histórico que debe ser conservado: (...) *Cosí poco a poco le rovine stesse se ne vanno, cosí se ne vanno ingenti testimonianze della grandezza degli antichi* (Bottari e Pizzicannella, 2002: 72).

F. Choay (Choay, 1992) hará referencia a éste fenómeno que denominará “El efecto Petrarca” en el que explica como Petrarca será un importante traductor de textos de Tito Livio y de Cicerón mediante los cuales la minoría intelectual de la época va a descubrir la Antigüedad. El pasado, por tanto, se reconstruye a través de la literatura y de los hallazgos que comienzan a aflorar desde el subsuelo. El mismo autor también nos habla del “Efecto Brunelleschi”, ya que será decisivo el impulso de los arquitectos y escultores italianos que trabajaban en Florencia, y que comienzan a estudiar los edificios del pasado clásico desde un punto de vista arquitectónico y artístico (Badet, Coutancier et May, 1997: 13).

El acercamiento a los vestigios del pasado y el efecto que ocasiona a los artistas que lo experimentan en primera persona aparece reflejado en otro documento epistolar de gran trascendencia y referente clásico de los estudios patrimoniales en fechas tempranas. Nos referimos a la carta de Rafael al Papa León X, redactada en pleno desarrollo de las medidas de protección, según la versión Monacense de 1519, Rafael asiste con estupor a la cancelación de gran parte de ese glorioso pasado, entendemos que por la falta de unas medidas que garanticen su protección:

Il che in un punto mi dá grandísimo piacere per la cognizione di tanto eccellente cosa, e grandísimo dolore vedendo quasi el cadavero di quest'alma nobile cítate, che é stata regina del mondo, cosí miserabilmente lacerata. Onde, se ad

ognuno e´debita la pietade verso li parenti e la patria, mi tengo obligato di exponere tutte le mie piccole forze, acioché piú che (...) (Pirazzolli, 1990: 10).

Lo que evidencia que son las iniciativas puntuales, materializadas en actos individuales y en personas concretas las que permiten la incipiente conservación del Patrimonio Cultural, de hecho, se queja por ello y alaba la labor del Pontífice a quién dirige la carta, censurando al Papado precedente:

Quanti pontefici, Padre Santo, quali haveano il medemo officio che ha Vostra Santitá, ma non giá el medemo sapere, né el medemo vallore e grandezza de animo, quanti –dico- pontefici hanno atesso a ruinare templi antiqui, statue, archi et altri aedificii gloriosi! (Bottari e Pizzicannella, 2002; 73).

Destacarán en este periodo, el siglo XVI, las intervenciones del citado León X, Paolo III (1534), Pio IV (1562) o Gregorio XIII (1574) en los que vemos una creciente preocupación por la salvaguarda de la arquitectura y la arqueología clásicas (Emiliani, 1978: 9-10).

2. EL DESCUBRIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD Y LAS ANTIGÜEDADES COMO ORÍGEN DE LA CONCIENCIA TUTELAR.

Sin duda, el descubrimiento de Pompeya y Herculano marcaría un antes y un después en la protección de las “antigüedades”; este modelo será el que intenta trasladar a nuestro país la soberanía borbónica². Mediante su estudio el monarca legitimaba su imagen y se alzaba protector de un glorioso pasado que era el propio símbolo de la riqueza de la Corona.

En la aproximación a la Antigüedad y su redescubrimiento no bastan grabados y textos, hay que experimentarlo en primera persona ante la pieza o el edificio original³. En esta tendencia se sitúa el nuevo espíritu ilustrado, asociado al placer de descubrir vestigios del pasado por parte de los viajeros y eruditos. Lo que en este momento se consideraba una parte más en la formación de la élite cultural del país tenía sus raíces en siglos anteriores, recordemos el fenómeno de las peregrinaciones, que con fines muy diversos nos han proporcionado los primeros catálogos monumentales, redactados a modo de guía iniciática con el itinerario a recorrer⁴.

² AGUILAR PIÑAL, F. “Las Academias del siglo XVIII como centros de investigación” En: *I Borboni di Napoli e I Borboni di Spagna. Vol. II* Convegno internazionale organizzato dal Centro di Studi Italo-Spagnoli. Napoli, 1981. Napoli: Guida da editore S.p.a, 1985. GUERRA de la VEGA, R. “Las primeras excavaciones borbónicas en Pompeya y Herculano (1738-1775)” *Revista de Arqueología*, 76 (1987). ARCE, J. y OLMOS, R (eds.). *Historia de la Arqueología y de la Historia Antigua en España (siglo XVIII-XX)*. Madrid: Ministerio de Cultura, 1991. ENCISO RECIO, L.M. *Los Borbones en el siglo XVIII (1700-1808)*. Madrid: Gredos. 1991.

³ GUALANDI, G. “Neoclásico e antico. Problemi e aspetti dell’archeologia nell’età neoclásica” En *Ricerche di Storia dell’Arte*. Nº8, 1978/79, pp. 5-26.

⁴ El más antiguo es *L’Itinerarium Burdigalense*, del año 333, redactado por un peregrino de Burdeos. TOSCO, C. “Gli “itineraria” in Terrasanta e la nascita dei primi cataloghi monumentali”. En, DI TEODORO, F, TAMBORRINO, R, TESTA, F. y TOSCO, C.: *Patrimonio Storico e Tutela. Tra collezionismo e tutela*. Torino: Politécnico di Torino- Dipartimento Casa-Cittá, 1995, pp.45-46.

En España los viajes y viajeros del siglo XVIII⁵ ayudan a fomentar la tutela de nuestro Patrimonio Cultural. El creciente interés por el estudio y el análisis de nuestro pasado serán aspectos que condicionen un cambio de mentalidad, respecto a la protección de este pasado que renace con fuerza⁶. Las principales pautas de este viaje ilustrado serán:

1º Observar atentamente la realidad, 2º ejercitar frente a ella el arte de pensar, 3º desprenderse ante ella del prejuicio que el viajero lleva consigo, procedente de su mundo originario, es decir, observar y pensar con objetividad y 4º dirigir la atención a lo verdaderamente útil y no a lo que llama el mero pasatiempo, la frivolidad o el placer (Gómez de la Serna, 1974: 13).

2.1. LA CREACIÓN DE LAS REALES ACADEMIAS Y SU IMPLICACIÓN EN LA TUTELA DE LOS BIENES CULTURALES

Entre los factores que van a intervenir activamente en la evolución de la conciencia tutelar y de la protección de los bienes culturales se sitúan las Academias, hito de la nueva política cultural llevada a cabo por la Corona. La valoración de las Academias y su labor ha ido cambiando a lo largo de los siglos. Durante el Renacimiento se consideraron un centro artístico, literario o científico, que no impartía enseñanzas, pero que como sociedades o instituciones debían proteger y fomentar las artes, las ciencias o las letras. En este periodo surgen las primeras de tipo científico, como lo fué la Academia de Ciencias Matemáticas, fundada por Felipe II en 1575. Pero tendremos que esperar hasta el siglo XVIII para que se funden un mayor número en Europa. Las Academias de la Historia más antiguas son la de Portugal de 1720 y España de 1738. La primera Academia de Bellas Artes se creó en Florencia en 1490.

Todas estas instituciones, fueron auténticos órganos asesores y promotores de las artes y las ciencias, en las monarquías europeas. A su impulso se deben las primeras normas tuitivas de las artes y patrimonio histórico de los pueblos e incluso llegan a ser inspectores y vigilantes de los monumentos (Tercero Alfonso, 2000: 22).

Las Academias españolas tomarán como modelo las francesas, en parte porque éstas son creación de la corona, que simplemente exporta un modelo ya consolidado en el país

⁵ (...) los libros de viaje por la España de nuestro siglo XVIII vienen a ser la literatura más expresiva de la idea que presidió la fundación y funciones de las Sociedades Económicas de Amigos del País. Pues ese país, terminado de devastar por la Guerra de Sucesión (...) precisaba sobre todo Ilustración – luz sobre sí mismo, sobre su propia situación espiritual y material, y luces, es decir ideas- como instrumento máximo e indispensable con el que llevar a acabo la reforma social y política (...) GÓMEZ DE LA SERNA, G. *Los viajeros de la Ilustración*. Madrid: Alianza Editorial, 1974, pp.81- 82.

⁶ No nos detendremos más en este punto ya que es abundante la bibliografía que ha tratado el tema, algunos de los estudios más interesantes al respecto: AA.VV. *La imagen romántica del Legado Andalús*. Granada: El Legado Andalús, Lunweg editores, 1995. GARCÍA MERCADAL, J. *Viajes de extranjeros por España y Portugal; desde los tiempos más remotos hasta fines del siglo XVI*. Madrid: Aguilar, 1952. GÓMEZ DE LA SERNA, G. *Los viajeros de la Ilustración*. Madrid: Alianza, 1974. GUERRERO, A.C. *Viajeros británicos en la España del siglo XVIII*. Madrid: Aguilar, 1990. KRAUEL, B. *Viajeros británicos en Andalucía de Christopher Herve y a Richard Ford (1760-1845)*. Málaga: Universidad, 1986. Y la obra que marcará un punto de partida en el género es sin duda la de Antonio Ponz, *Viage de España, en que se da noticia de las cosas más apreciables y dignas de saberse, que hay en ella*. Madrid: D. Joachin Ibarra, 1776 (el primer tomo)

vecino (Mora, 1997: 37), pero que no será el único referente. La llegada de los Borbones plantea la continuidad de la política cultural que se estaba llevando a cabo en Italia y que contaba con más de dos siglos de experiencia, y sin duda, los descubrimientos de Pompeya y Herculano⁷, en los que llevar a cabo de forma práctica los avances teóricos de la tutela. Las Academias se presentaban como órganos centralizados especializados a través de los cuales se legitimaban la Historia, las Artes, etc. mediante su conocimiento, enseñanza y difusión.

En España el Rey será patrono de todas la Reales Academias creadas. En el siglo XVIII esta labor culminó en la fundación de las tres más antiguas: Española, de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. Las Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando son un estímulo canalizado a través de propuestas para la protección del Patrimonio Histórico, aunque no tendrán de modo práctico hasta el siglo XIX responsabilidad directa en el tema (Hernández Hernández, 2002: 49). En definitiva, la influencia de la Academia era lo suficientemente amplia como para abarcar los siguientes aspectos:

- La regulación y el control de la enseñanza artística de todo el país a través de la imposición de un gusto oficial.
- La relegación de los gremios artesanales.
- La responsabilidad directa en la conservación y restauración del patrimonio monumental.
- La dirección de la investigación historiográfica y la especulación estética.
- El reparto de los beneficios y prebendas (Hernández Hernández, 2002:

58).

Vamos a ir analizando cada una ellas y su implicación en las primeras experiencias tutelares. La Real Academia de la Historia surge como una reunión literaria de amigos en 1735, pero será en 1738, cuando mediante la Real Orden de 17 de abril y tras una petición expresa a Felipe V, pase a denominarse Real Academia de la Historia⁸. En sus estatutos fundacionales⁹ se impone como labor principal el estudio de la Historia de España, materializado en diferentes aspectos, como puede ser la recogida de “antigüedades” que surjan en las excavaciones del país. Entre sus prioridades con estos hallazgos estaban: el descubrimiento, su explicación y su conservación y custodia. La política que resumía las intenciones de la Academia era: *Reglamentos sabios y caudales prontos* (Maier, 1998: 15), pues sólo de este modo conciso y claro se podía hacer frente a la conservación de las piezas. Dentro de la Academia la sección o departamento que desempeña esta labor era la “Comisión de Antigüedades”, creada el 21 de septiembre de 1792, pero que comenzará a ejercer una labor más efectiva a partir de 1803. Su finalidad era la custodia de los objetos que integraban las colecciones de la Academia junto con

⁷ *Quanto influxo ebbe la “resurrezione”, dalla terra, di Ercolano e Pompei, lo sottolinea da sola l’enfasi della poesia di Schiller, Pompeji und Herkulanum: “Quale miracolo avviene?Ti chiedemmo pure sorgenti/ o Terra, e che cosa ci manda il tuo grambo? / Chi vive laggiú nell’abisso? Ritorna indietro il passato?/ Greci, Romani, oh venite! Vedete, risorta/ é l’ antica Pompei, di nuovo si erge la città di Ercole!*. Schiller. PIRAZZOLI, N. Luigi Rossini, 1790-1857..., p.29

⁸ La página web de la Real Academia de la Historia: <http://www.rah.es/> (consultada por última vez el 7 de febrero de 2007) nos ofrece de forma detallada toda esta información histórica del Organismo.

⁹ *Estatutos de la Real Academia de San Fernando*. Madrid: Casa de D. Gabriel Ramírez, Impresor de la Real Academia, 1757. R.A.B.A./1086.

los hallazgos que surgían en el país a cuyo cargo se encuentra el “Anticuario”¹⁰, que también se ocupaba de reconocer y valorar dichos descubrimientos (Maier, 1998: 13). La labor de la Sala de Antigüedades culminará con el papel activo que desempeñó en la redacción, por parte de sus miembros integrantes, de la *La Real Cédula de 6 de julio de 1803 que aprueba y manda observar la Instrucción formada por la Real Academia de la Historia sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos descubiertos o que se descubran en el Reino (...) aprobada en Junta Ordinaria el 29 de mayo de 1802 y remitida a Pedro Cevallos en julio de ese mismo año. La Real Cédula fue expedida el 6 de julio de 1803 y se hizo circular inmediatamente. Posteriormente y para ampliar su notoriedad y conocimiento se insertó en la Novísima Recopilación, publicada en 1805, como la ley 3ª del título 20, Libro 8º* (Maier, 1998: 15).

La creación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando se aprobó el 13 de julio 1744, bajo el reinado y auspicio de Felipe V, aunque fue también proyecto del monarca anterior. La Academia será la encargada de promover las nuevas políticas de tutela, siendo el principal órgano consultivo de la Corona, condición que ha conservado hasta nuestros días. Representará un papel fundamental en la promulgación de nuevas leyes. El 13 de junio de 1752 se celebró la solemne apertura de la Academia en nombre del Monarca, se la llamó Real Academia de Nobles Artes de San Fernando como lo consigna el primer folleto impreso existente de las actas corporativas¹¹:

*O dichosas Artes, que servis baxo tales monarchas Y ó dichosos monarchas, que así protegeis y fomentais las Artes Felicidad es esta, que envidiaron otros tiempos pero reservole a nuestros días y a nuestros soberanos el título de Dichosos. Prestad os ruego atención(...)*¹²

Hemos hecho referencia a lo largo de nuestro artículo al modelo italiano de protección del Patrimonio que exporta la soberanía borbónica a nuestro país en el que debemos citar de igual modo la influencia de la Academia Herculanaense, fundada por Carlos III en Portici el 13 de diciembre de 1755 y directamente relacionada con las excavaciones de la Campania. *La misión principal asignada a la misma era el estudio y la ilustración de las antigüedades halladas en aquellas excavaciones, y de manera especial en Herculano, a fin de que la impaciente “República de las Letras”, como solía entonces decirse, que no tenía fácil acceso a esas antigüedades pudiera de alguna manera conocerlas y estudiar su valor artístico y documental con respecto a aquel venerado mundo antiguo* (Fernández Murga, 1989: 123).

2.2 LA NORMATIVA DEL SIGLO XVIII

En este contexto vamos a analizar cada una de las experiencias tutelares del siglo XVIII, sus características, aparición e incidencia. Si hay una palabra clave para entender como

¹⁰ Real Academia de la Historia: <http://www.rah.es/gabineteAntigüedades.htm> (consultada por última vez el 7 de febrero de 2007)

¹¹ La página web de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: <http://rabasf.insde.es/> (consultada por última vez el 7 de febrero de 2007) nos ofrece de forma detallada toda esta información histórica del Organismo.

¹² *Apertura solemne de la Real Academia de las Tres Bellas Artes, pintura, escultura y arquitectura, con el nombre de S. Fernando, fundada por el Rey Nuestro Señor. Celebrose el día 13 del mes de junio de 1752 siendo su protector el Excmo Sr D. Joseph de Carvajal y Lancaster, Ministro de Estado, quien dedica esta relación a S. M. que Dios le guarde.* En Madrid, en casa de Antonio Marín, año de MDCCLII., p.11.

se va conformando la protección de nuestro patrimonio, ésta será sin duda jerarquía, una jerarquía tipológica, de valores o meramente subjetiva que establecerá unas prioridades de actuación de unos bienes sobre otros. Serán factores de tipo circunstancial los que irán creando un corpus jurídico heterogéneo de instrumentos de muy diverso género (Real Cédula, Real Orden...). Iniciativas puntuales que surgen a partir del interés individual y que parten de una “*minoría selecta*”: Laborde en su Itinerario descriptivo escribe: *Sin embargo, viven en España algunos sujetos excelentes que están imbuidos de los principios de la buena filosofía moderna; pero se hallan en la capital y en algunas de las ciudades importantes del reino; son demasiado pocos y están demasiado mal distribuidos para poder propagar bien sus luces* (Sarrailh, 1979: 110).

La creación de la Academia, como instrumento regulador, centralizará la protección del patrimonio desde diferentes puntos de vista: control de las obras realizadas, deber de conservación, etc. y era en sus Juntas donde se gestan gran parte de las ideas que se materializaban en medidas concretas de protección¹³. La Academia supuso un mayor control del mundo artístico y, por tanto, un ojo crítico ante las acciones que ponían en peligro nuestro Patrimonio Histórico. Con anterioridad a la primera mitad del siglo XVIII eran escasas las muestras de interés al respecto y la Academia vendrá a subsanar en parte esta carencia. Desarrollará una dinámica de defensa consistente en: la detección del problema, la puesta en conocimiento del mismo y su publicitación mediante los medios de los que dispone: Juntas, misivas Reales y por último la consiguiente promulgación del instrumento jurídico de protección, Ley, Real Decreto, etc. Y lo que será más importante: el seguimiento de dicho instrumento y detección de su funcionalidad, y de su puesta en marcha, ya que era muy frecuente, y en mayor medida en el siglo XIX, la creación de leyes que venían a subsanar la inoperatividad o las carencias de anteriores normas, y que se irán adaptando a la necesidad del momento. Un sistema, proteccionista que se muestra insuficiente teniendo en cuenta la situación un tanto anárquica que vivía el Patrimonio Histórico, aunque a pesar de ello será muy valioso como base de futuras medidas de protección.

J. M. Alegre Ávila ha sabido resumir con gran acierto las principales líneas que regirán la protección del Patrimonio Cultural durante el siglo XVIII (Alegre Ávila, 1994: 41): *Este rasgo, es decir, la encomienda a instituciones no incardinadas formalmente en el seno de la Administración, va a caracterizar de un modo decidido, junto con la dispersión normativa y el carácter fragmentario de las regulaciones, el perfil de la política protectora de este ámbito, hasta el punto de configurar una verdadera Administración honoraria, confiada a administradores no profesionales, como encargada de llevar a cabo aquellas actuaciones consideradas necesarias en la labor de conservación y protección de este tipo de bienes.*

2.2.1. LAS PRIMERAS NORMAS ESPAÑOLAS SOBRE ANTIGÜEDADES

Las primeras normas redactadas durante el siglo XVIII englobaban el objeto de su protección bajo el concepto de “antigüedad”, estableciendo el valor arqueológico de las piezas protegidas como determinante de esta acción tutelar. La Junta Ordinaria de la Academia de 27 de febrero de 1761 hacía referencia al “renacimiento español de la arqueología” y será la Real Institución la encargada de recoger el testigo de esta tendencia que recorre Europa. La asimilación de valores subjetivos que establezcan las

¹³ Así lo vemos en la *Junta Ordinaria de 14 de octubre de 1756*, *Junta Ordinaria de 27 de febrero de 1761* y en la *Junta Ordinaria de 1 de marzo de 1761*.

características de las obras que merecen ser protegidas será una constante en la redacción de normas tutelares a lo largo de los siglos XVIII y XIX. Son varios los términos que van a ir apareciendo en relación con el Patrimonio Histórico que se protege, y que irán estableciendo un concepto cambiante del mismo. El primero de ellos, como hemos visto anteriormente, será el valor de “antigüedad”, al que se le irán añadiendo matices que inclinen la balanza hacia determinados periodos históricos o a la mera artísticidad de la pieza. Valores que establecerán sin duda una clasificación subjetiva que irá cambiando en función del momento.

La primera norma española que surge es la Instrucción del Marqués de la Ensenada a Francisco Barrero Peláez, Intendente de Marina del Departamento de Cartagena, cursada como *Real Orden del 8 de abril de 1752, sobre la protección y conservación de antigüedades que se hallaren al hacer obras en puertos*, las cuales debían enviarse a la Real Academia de la Historia¹⁴. Estos textos nos hablan de hallazgos puntuales que no forman parte de una tendencia generalizada como ocurrirá después con la homogeneización de la conciencia reformadora.

El *Real Decreto de 14 de julio de 1753* establecerá un modelo de protección selectiva, hacia las tipologías que cita: *Está mandado a los Corregidores, y Justicias del Reino remitan a Madrid y a la casa establecida de geografía todas las piezas de antigüedad que se hallaren, con expresión del sitio en que se encuentren, como son estatuas de mármol, bronce u otro metal, rotas o enteras, Pavimentos Mosaicos, o de otra especie, herramientas, o instrumentos de madera, piedra o suela, monedas, o lápidas y lo que de ellas se diga por escritos, tradiciones, o noticias, que las dichas Justicias deben comunicar a los Intendentes, estos pagar el coste del descubrimiento de cuenta de la Real Hacienda, y dar el aviso con su remisión a S.M. por la vía reservada, o por el Ministro que corre en la dirección de la casa de Geografía, y según se les tiene prevenido, para que el citado Decreto tenga efecto* (Martínez Silvestre, 1778).

Este sistema de delimitación de los bienes a proteger será el más utilizado hasta bien entrado el siglo XX. Todas las normas comenzarán con un elenco de definiciones de los bienes que deben ser tutelados bajo una denominación global: Monumento, Tesoro Artístico o Patrimonio Histórico, a la que sigue una enumeración precisa que establece una jerarquía de actuación prioritaria. Estas enumeraciones se irán haciendo cada vez más extensas, dando lugar a la protección de un mayor número de bienes. Este Real Decreto también nos anunciaba la llegada inminente de los Museos, lo que Concepción Barrero llama el *fomento de los centros de depósito cultural*, que ya en 1716 había sido el contenido de un Decreto, de 2 de enero, de Felipe V, sobre establecimiento de la Real Biblioteca o librería pública de Madrid, que se perfeccionará a través de varias normas de Carlos III (García Fernández, 1987: 42). Estamos en ese paso previo de la labor que llevarán a cabo las Academias y que a partir del XIX será desempeñada por los nuevos museos públicos.

¹⁴ Archivo General de Simancas, Secretaría de la Marina, legajo 713, en YÁNEZ VEGA, A. y LAVÍN BENDONCES, A.C. “La legislación española en materia de Arqueología hasta 1912: análisis y evolución en su contexto”. Patrimonio Cultural y Derecho. 3 (1999), p.126. Y también en MORA, G y ANDREU, M (coord.). *La cristalización del pasado: Génesis y Desarrollo del marco institucional de la Arqueología en España*. Málaga: Universidad, 1997. MORA, G.” Las Academias Españolas y la Arqueología en el siglo XVIII: el modelo francés. Riviere”, GÓMEZ, A. “Arqueólogos y Arqueología en el proceso de construcción del Estado- Nacional Español (1834-1868)”, etc.

Esta nueva visión del pasado afectará directamente a la reorientación de las colecciones que pasan a protegerse, no podemos olvidar que el siglo XVIII será el siglo de la Ciencia y sus principales características influirán en el reconocimiento de las Bellas Artes y su clasificación: *El Museo moderno que la Ilustración defiende, sea del género que sea, naturalista, pictórico o de historia está fascinado por la claridad que emana del orden...* (Bolaños, 1997: 110-117). Una nueva institución defensora de las Bellas Artes que actuará como una gran caja fuerte de las joyas artísticas de nuestro país. Es una medida muy proteccionista pero tal vez la única efectiva hasta nuestros días para proteger dichos bienes. Como hemos comentado la función de la Real Academia, y concretamente sus Juntas desempeñará un papel decisivo en la emanación de nuevas normas entre las que podemos destacar:

- La Junta Ordinaria de 14 de octubre de 1756, estimará necesario *conservar y propagar la noticia de las antigüedades y monumentos, singularmente de aquellas que están más expuestas a perecer con el transcurso del tiempo* (Bedat, 1989: 432).
- La Junta Ordinaria de 27 de febrero de 1761, *en conformidad de lo que se practicaba en Nápoles, Roma y todos los pueblos cultos, se prohibiera bajo graves penas que se sacaran fuera del reino las pinturas y esculturas de artífices famosos difuntos* (Bedat, 1989: 438), esta petición se transmite al Rey el 7 de marzo, muy pronto en la siguiente Junta Ordinaria se ve el resultado de la misma.
- La Junta Ordinaria de 1 de marzo de 1761, contempla la creación de: *un edicto disponiendo que las pinturas y esculturas de artistas famosos no podían venderse a los países extranjeros; en cuanto a las que estuvieran confiscadas en las fronteras, se las considerarían como los demás géneros de contrabando, rematándose públicamente ellas* (Bedat, 1989: 438).

Pero, a pesar de este edicto se exportaban cuadros de mucha fama por los puertos de Sevilla y Cádiz, por lo que el Conde de Floridablanca debió renovar en octubre de 1779 la prohibición decretada en 1761, dirigiendo a los intendentes de provincias una carta circular prohibiendo la extracción de pinturas del Reino (Bedat, 1989: 438).

Las Juntas vienen a corroborar las pautas de la tutela, ampliándolas y analizándolas de forma pormenorizada. En 1761 se cuestionaba la importancia de evitar la salida más allá de nuestras fronteras de piezas de valor, una idea que viene a anticipar la política cultural del próximo siglo. La limitación de la exportación de los bienes muebles se restringe en tanto que dichos bienes forman parte de la “riqueza” del país; en este periodo podemos ver como subyace el germen de los nacionalismos, que se desarrollarán en breve, anticipándose incluso a los países vecinos¹⁵. En 1761 la represión del contrabando es otra de las mayores preocupaciones de la Academia, un problema con una larga continuidad, reflejado, por ejemplo, en la Junta Particular de la Academia de 1801, en la que se continuaba poniendo de relieve el mismo problema, de lo que deducimos que las soluciones adoptadas parecían no tener la efectividad deseada. La movilidad, legal o ilegal de los objetos, se entiende de fronteras hacia fuera, sin tener

¹⁵ Mientras que en Francia los acontecimientos históricos del XVIII serán la base de la tutela moderna. Este país tendrá mayor protagonismo en fechas posteriores. No obstante queremos destacar una publicación básica para entender el nacimiento de esta nueva conciencia tutelar: LEON, P. *La vie des monuments français. Destruction, restauration*. París: Éditions A. Et. J. Picard et C”, 1951.

en cuenta los movimientos internos de carácter ilegal, que no potencian la pérdida del patrimonio pero sí las conductas ilícitas como los robos. La normativa potencia un mayor control del patrimonio sin citar en ningún momento el tema de la propiedad. Aunque entendemos que la mayor parte de estos casos excluyen a bienes de titularidad privada. Comienza aquí a desarrollarse una de las carencias normativas que se prolongará en el tiempo, la propiedad privada será “intocable” hasta la actual Ley de Patrimonio Histórico Español (LPHE) que vendrá a establecer un articulado coherente en relación con este tema. Dentro de la movilidad de un bien sólo se podrá actuar de forma “legal” cuando éste se intente exportar, de lo que se desprende un concepto que tendrá un mayor desarrollo teórico en décadas posteriores; nos referimos al concepto de patrimonio como posesión “patria”. A este periodo pertenece la *Real Orden de 16 de octubre de 1779* (Yáñez Vega y Lavín Bendonces, 1999: 126) *sobre la prohibición de extraer objetos artísticos*.¹⁶

Es en este momento cuando la tutela empieza a diversificarse y los bienes inmuebles acapararán el protagonismo normativo. En fechas muy tempranas se empieza a regular el patrimonio documental, una normativa que no tendrá continuidad, ya que tendremos que esperar al S XIX, y a los Reglamentos de las Comisiones de Monumentos para que otra vez se empiece a regular su protección.

En Portugal, al igual que en España, desde el Renacimiento encontramos la idea de preservar las denominadas “*Antiquallas*”, pero será a partir del S. XVIII cuando asistiremos a la creación de acciones legales para la protección del Patrimonio portugués, la aparición de una nueva mentalidad y de una nueva forma de ver e interpretar los testimonios del pasado. En este proceso se creará Academia Real da Historia, en 1720, siendo uno de sus cometidos principales la conservación de los monumentos y el inicio en las tareas de inventario. Un año más tarde se promulga el primer texto legal o *Alvará de 20 de Agosto de 1721*, con ámbito de intervención en el área del patrimonio (Patrimonio arquitectónico e arqueológico, 1986: 6).

3. APARICIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS PRIMEROS CATÁLOGOS E INVENTARIOS.

Una de las principales medidas de control que empiezan a esbozarse en este periodo y que serán fundamentales para el conocimiento de los bienes culturales son los catálogos e inventarios, que en este momento empiezan a crearse de manera improvisada, en Francia, en Italia y en España, donde habían sido varios los intentos por parte del gobierno ilustrado para realizar un inventario artístico del Reino.

¹⁶ (...) *Tal debe considerarse la existencia con que alcanzó la Real Orden de 5 de octubre de 1779, que de nuevo y que con mayor energía que otras anteriores prohibía extraer del Reino las Pinturas de mérito. Su amor a las Artes y el patriotismo que se resentía de las inspiraciones de Velázquez y Murillo pasasen a manos extrañas, no le permitía ver en esta medida un ataque directo al derecho de propiedad nunca violado impunemente. Abrigaba las ideas económicas de la época, como la generalidad y el Gobierno mismo, creía provechosas las prohibiciones, y las invocó en favor de la pintura que solo podía progresar con la promoción de los intereses materiales y el bienestar de la familia. Una nación menesterosa no será jamás una nación artista.* CAVEDA, J (Excmo. Sr.) *Memorias para la historia de la Real Academia de San Fernando y de las Bellas Artes en España. Desde el advenimiento al trono de Felipe V, hasta nuestros días.* Tomo I. Madrid: Imprenta Manuel Tello, 1867, p. 196.

3.1. EL MODELO FRANCÉS E ITALIANO, EL INVENTARIO COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y EL INVENTARIO COMO MEDIO DE CONOCIMIENTO.

La tutela de los bienes culturales en Francia e Italia vendrá marcada por dos líneas prioritarias: la incipiente creación de inventarios y catálogos que garanticen un mayor control y la creación de los Museos. Mientras que en Francia las medidas legislativas se enmarcan en políticas culturales globales, instrucciones por parte del Gobierno prioritariamente, en Italia se está promulgando un conjunto de leyes patrimoniales de gran modernidad y trascendencia. Veamos de forma más desarrollada estos aspectos.

El siglo XVIII en Francia vendrá marcado por la contienda revolucionaria, y debemos destacar que este acontecimiento acelera en gran parte la implantación de métodos de control y protección. El Patrimonio Histórico será visto desde una doble perspectiva, simbólica y conmemorativa que condiciona su tutela. Ya Diderot, en las Cartas a Falconet, hablaba de la dualidad del Patrimonio en sí “L’heritage primordial” y el “souvenir” apuntando al carácter simbólico que le confería un mayor interés o desinterés social (Poulot, 1997: 14). Es también en este periodo cuando empezamos a observar la consolidación de un vocabulario específico que hace referencia a los actos ilícitos hacia el Patrimonio. El concepto vandalismo, *aplicado a la destrucción o a la bárbara mutilación de obras de arte creadas a lo largo de los siglos por el genio humano*, tal y como lo entendemos hoy día, es relativamente reciente, lo creó el Abad Gregorio en 1794 y lo empleó por primera vez en un informe presentado a la Convención el 14 de fructidor del año III (31 de agosto de 1794) a propósito de la protección de las inscripciones romanas de la Galia: *No se puede dar ánimos a los ciudadanos por este vandalismo que no conoce más que la destrucción. (...)*¹⁷. Vándalo era ya en el siglo de las Luces sinónimo de bárbaro: Voltaire hablaba en *Les embellissements de Paris* (1739) de: *construcciones de godos y de vándalos, que enmascaran y deshonoran la columnata del Louvre*. Entre las diferentes acepciones del término¹⁸, que se ha ido resemantizando con el paso del tiempo, podríamos hablar del “vandalismo sentimental”, muy llevado a cabo en el XVIII y XIX. Como ejemplo del mismo recogemos las palabras de Victor Hugo que en Actes et Paroles, se levanta con razón contra este absurdo: *Si hay que destruir un monumento a causa de los recuerdos que trae, tiremos abajo el Partenón que recuerda la superstición pagana, derribemos la Alhambra que nos representa la superstición mahometana, hundamos el Coliseo que recuerda las fiestas atroces donde las bestias comían hombres. En una palabra destruyamos todo: pues hasta nuestros días, todos los monumentos han sido hechos por la realeza y el pueblo no ha comenzado todavía los suyos*. O el vandalismo expiatorio que no sólo se ceba con los monumentos de arquitectura y de escultura, sino incluso con las obras maestras de la pintura:

La desaparición de un cuadro de David glorificando al regicida Lepeletier de Saint-Fargeau, mártir de la Revolución, puede ser citado

¹⁷ REAU, L. “Historia del vandalismo”. En, HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, A. *Documentos para la Historia de la Restauración*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1999, pp.123-132, el autor tiene una monografía del mismo tema, en la que profundiza en la raíz y desarrollo de este comportamiento: REAU, L. *Histoire du vandalisme. Les monuments détruits de l’art français*. Paris: Éditions Robert Laffont, 1994 (texto original de 1858); edición ampliada por Michel Fleury y Guy Mihel Leproux.

¹⁸ Siguiendo la clasificación expuesta por L. Reau podemos distinguir entre: El vandalismo codicioso, el vandalismo estúpido: la graffitomanía, el vandalismo religioso, el vandalismo pudibundo, el vandalismo estético el elginismo, etc. REAU, L. *Histoire du vandalisme...* Ibidem, pp.123-132.

como ejemplo. A la muerte del pintor, en 1826, la hija de Lepeletier, ardiente realista, se apresuró a adquirir, para destruirlo, este cuadro del que sentía vergüenza, y como había sido grabado, compró al mismo tiempo, en bloque, todas las pruebas del grabado que hizo destruir (Reau, 1999: 123-132).

El Inventario en Francia tendrá un mayor desarrollo en el XIX, sin embargo, ya podemos enumerar algunos trabajos tempranos que contribuirán al desarrollo de este tema, como lo fueron las *Mémoires pour servir à l'histoire des Maisons royales*, de Felibien, obra temprana de 1681 y *Les Monuments de la Monarchie française*, de Montfaucon, publicados entre 1729 y 1733. Ambos son testigos de una época en la que los únicos inmuebles merecedores de la atención son aquellos dotados de un prestigio político o religioso reciente (Badet, Coutnancier et May, 1997: 271-272). Estas obras no son los únicos testigos europeos de los primeros inventarios; en Suecia, en 1666 se realizó el primer inventario de sitios históricos, modelo que tendría una influencia significativa en el resto de Europa; este inventario se presentaba más como una medida de conocimiento que de protección, ya que la legislación referente al Patrimonio Histórico llegaría más tarde (Denhez, 1997: 31-32). Las primeras iniciativas mediante decreto legislativo se remontan a agosto de 1792, cuando la Asamblea Legislativa decide adoptar medidas de conservación provisionales para las obras amenazadas tras “*la tormenta revolucionaria*”, tal y como aparece definido:

*Considérant qu'en livrant à la destruction les monuments propres à rappeler les souvenirs du despotisme, il importe de préserver et de conserver honorablement les chefs-d'œuvre des arts, si dignes d'occuper les loisirs et d'embellir le territoire d'un peuple libre*¹⁹.

En marzo de 1794 se envía a los departamentos una Instrucción con medidas referentes al inventario y la conservación de objetos significativos de las artes y las ciencias, *Instruction sur la manière d'inventorier et de conserver dans toute l'étendue de la République tous les objets qui peuvent servir aux arts, aux sciences et à l'enseignement*, el texto había sido encargado el 15 de noviembre de 1793 a Vicq d'Azyr, teórico de anatomía comparada y a Dom Poirier, benedictino de Saint Germain des Pres, erudito anticuario (Poulot, 1997: 130), citamos los autores para evidenciar como estos primeros instrumentos de la tutela parten de experiencias muy diversas, de las minorías cultas del país, en general, pero a su vez de personas sin experiencia al respecto por lo novedoso del tema, lo que los hace aún más valiosos.

En Italia una de las novedades más interesantes, será la creación de los inventarios como medio de conocimiento del Patrimonio. En el XVIII se desarrolló el binomio que diferenció a partir de este momento el conocimiento de los bienes culturales a través de inventarios y catálogos y la protección de los mismos mediante el “vincolo” que sería su declaración. A diferencia de España, la catalogación no se constituye per se como medida de protección sino como paso previo a la misma, “*conocer para conservar*”. Por otra parte estas medidas novedosas aparecen en un foco diferente a Roma, en la república de Venecia, y personalizadas bajo la figura de Anton María Zanetti (1706-1778) quién recibió en 1773 el encargo de realizar un inventario, en esta época

¹⁹ Les services de l'administration centrale. Direction de l'architecture et du patrimoine: <http://www.culture.gouv.fr/culture/organisation/dapa/historic-dapa.htm> (consultada por última vez el 6 de febrero de 2007)

sinónimo de listado, con todas las obras pictóricas custodiadas en la ciudad y en las islas de la laguna. Lo más importante además del hecho en sí mismo será la trascendencia e influencia de estas medidas en la legislación posterior, la irradiación de un modelo de conocimiento al resto de Italia, como vemos reflejado en el Edicto Pacca, de 1820, en el que el registro de bienes será obligatorio (Mansi, 1998: 228).

El siglo XVIII recupera la técnica de los edictos especiales (Alegre Ávila, 1994: 50-51), que se habían creado para proteger *“las escrituras y los libros manuscritos”* ampliándose, en este momento, al resto del Patrimonio Histórico. En orden cronológico citar el Edicto Spinola, 18 de abril de 1717, que introdujo la *“obligación de obtener “licencia” para los comerciantes de antigüedades y obras de arte”*. Los Edictos del Cardenal Annibale Albani, publicados entre 1719 y 1747, *tendrán como finalidad lograr la mayor eficacia de las excavaciones y reprimir de un modo más intenso las violaciones de las normas de tutela, intensificando los controles e incentivando las denuncias”*. El Edicto Valenti, de 5 de enero de 1750, que *“constituye la “summa” de la legislación de Setecientos en materia de tutela de este tipo de bienes en el Estado pontificio, inspirado en la idea de dotar de una cierta coherencia a las múltiples intervenciones papales producidas en los siglos XVI y XVII.*

La evolución de la tutela a lo largo de este periodo conduce a actuaciones de gran modernidad y trascendencia teórica, siguiendo a J.M. Alegre Ávila (Alegre Ávila, 1994: 52), podemos decir que:

- La protección del patrimonio se entiende de un modo global que afecta tanto al patrimonio mueble e inmueble.
- La progresiva ampliación de la aplicación normativa se lleva a cabo en todo tipo de bienes, con independencia de su titularidad.
- La preocupación por la exportación, circulación y comercio, investigación arqueológica, se anticipa en más de dos siglos al resto de países europeos.
- Y lo más importante, *“El sistema no giraba en torno al establecimiento de prohibiciones absolutas en relación con los bienes protegidos, sino que la tutela se articulaba mediante el previo control por parte de los órganos de la administración del cardenal camarlingo de aquellos actos que pretendían efectuarse, control llevado a cabo en virtud de la oportuna “licencia”*.

3.2. EL NACIMIENTO DE LOS MUSEOS Y SU VINCULACIÓN A LAS PRIMERAS EXPERIENCIAS TUTELARES.

Para el segundo de los temas analizados, la creación de los Museos, queremos destacar como la Revolución Francesa, al igual que ocurriría más tarde en España con la desamortización de Mendizábal, generó unas necesidades que aceleraron la creación de la institución desde un punto de vista moderno. El 17 de octubre de 1792, en una carta del Ministro Roland a David, publicada en diversos periódicos de la época, afirmaba que el museo debía ser el desarrollo de las grandes riquezas que posee la nación, debía captar la atención de los extranjeros para así formar su gusto por las bellas artes, recrear a los *amateurs* y servir de escuela a los artistas (Poulot, 1997: 195). En 1796, Lenoir reunirá en el Convento parisino de Petits- Augustins, las obras salvadas de la destrucción, creando el Museo de los monumentos franceses²⁰. En Italia se creó el

²⁰ Les services de l'administration centrale. Direction de l'architecture et du patrimoine

Museo Herculaneense en Portici en 1758 y que por su vinculación directa con Carlos III y su influencia en las políticas culturales que implanta el monarca en España, merece ser reseñado, aunque este Museo aún dista de la institución tal y como la concebimos en la actualidad, Amedeo Mauri escribirá: *más que de Museo habría que hablar de un depósito de antigüedades* (Fernández Murga, 1989: 126).

A través de esta institución, los bienes culturales muebles adquirirían la condición de inmuebles y ahí residía la clave de su éxito. El Museo, por tanto, será la única respuesta y solución a los problemas derivados de la movilidad y su eficacia impedirá el desarrollo de mecanismos alternativos, de forma que hoy día y con los cambios que se han llevado a cabo, el Museo sigue siendo una herramienta muy eficaz, aunque insuficiente, sobre todo por la limitación espacial y territorial de su protección, pues en estas fechas tempranas no todas las ciudades contaban con un museo. La protección que garantizaban respondía más a un concepto teórico que práctico. Los únicos bienes protegidos con garantía eran los que se encontraban depositados en esta Institución.

4. CONCLUSIONES

Como ya hemos visto y analizado, la importancia de la normativa del siglo XVIII radica en su novedad. Será la base y punto de partida de toda la elaboración teórica posterior y a pesar de todas las carencias o parcialidad de las leyes promulgadas: *el siglo XVIII nos ofrece la primera plasmación normativa de un derecho que asume ya entre sus fines específicos, la tutela de valores artísticos* (Barrero Rodríguez, 1990: 34).

Se establece una estructura jerarquizada (Corona, Academias, etc.), una delimitación competencial “piramidal” indispensable para fijar el marco de actuación práctica de la normativa, en la que irán cambiando los organismos responsables de ejercer la tutela. Pensemos en la posterior creación de las Comisiones de Monumentos así como la progresiva intervención de los municipios, sus gobernadores, etc. Las Academias a lo largo del siguiente siglo perderán poder de forma gradual, limitando sus funciones a las de mero órgano consultivo. El seguimiento de este proceso nos habla de cambios que siguen adoptando la delimitación de competencias piramidal pero que se van centralizando en la propia Administración.

La herencia teórica del siglo XVIII se reflejará en el XIX como una etapa de continuidad en la tutela que sigue en sus líneas básicas las mismas tendencias. Los resultados prácticos del siglo XVIII no son visibles, la normativa es dispersa y poco homogénea, actuará sobre ámbitos muy concretos y hasta la primera década del XIX no veremos un corpus jurídico coherente que abarque los distintos aspectos de la tutela. El Patrimonio Histórico continuará protegiéndose bajo un concepto restrictivo y parcial, como es el de “antigüedad”. La tutela se centrará en los bienes públicos y la actuación en la propiedad privada será inexistente. La normativa responderá todavía en el caso de Decretos o Reales Ordenes a necesidades puntuales siendo pocos los preceptos de corte general. La protección de los bienes culturales buscará los cauces más eficaces, evitando las actuaciones preventivas.

Si durante el siglo XVIII nuestros bienes se tutelaban como preciado símbolo de la riqueza de la Corona y se legitiman como recuerdo de un pasado glorioso, en el XIX podemos

<http://www.culture.gouv.fr/culture/organisation/dapa/historic-dapa.htm> (consultada por última vez 24 febrero de 2007)

afirmar que ésto se extiende de forma generalizada a las personas que integran el Gobierno, a los nobles y a sus colecciones privadas, a los estudiosos, etc. Se producirá una consolidación, mejora y desarrollo de los instrumentos creados para la tutela en el XVIII. En el siglo XIX, inventarios y catálogos serán el principal medio de conocimiento del Patrimonio Histórico. Su realización será la base de la tutela y una de las principales prioridades para la Administración Cultural. El Museo se alza como principal medida protectora del Patrimonio multiplicándose las referencias satisfactorias que avalaban su efectividad.

5. BIBLIOGRAFÍA

Apertura solemne de la Real Academia de las Tres Bellas Artes, pintura, escultura y arquitectura, con el nombre de S. Fernando, fundada por el Rey Nuestro Señor. Celebrose el día 13 del mes de junio de 1752 siendo su protector el Excmo Sr D. Joseph de Carvajal y Lancaster, Ministro de Estado, quien dedica esta relación a S. M. que Dios le guarde. En Madrid, en casa de Antonio Marín, año de MDCCLII.

AGUILAR PIÑAL, F. “Las Academias del siglo XVIII como centros de investigación” En: *I Borboni di Napoli e I Borboni di Spagna. Vol. II* Convegno internazionale organizzato dal Centro di Studi Italo-Spagnoli. Napoli, 1981. Napoli: Guida da editore S.p.a, 1985.

ALEGRE ÁVILA, M. A. *Evolución y régimen jurídico del Patrimonio Histórico*. Madrid: Ministerio de Cultura, 1994.

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, J. L., “El Patrimonio Cultural. De dónde venimos, dónde estamos y a dónde vamos”. En, *Estudios jurídicos sobre el Patrimonio Cultural de España*. Madrid: Marcial Pons, 2004.

ARCE, J. y OLMOS, R (eds.). *Historia de la Arqueología y de la Historia Antigua en España (siglo XVIII-XX)* Madrid: Ministerio de Cultura, 1991.

BADET, C, COUTANCIER, B y MAY, R. (Sous la direction de) *Musées et patrimoine*. Paris: Les Éditions du CNFPT, 1997.

BARRERO RODRÍGUEZ, C. *La ordenación jurídica del Patrimonio Histórico*. Madrid: Civitas, 1990.

BARRERO RODRÍGUEZ, C., “La organización administrativa de las Bellas Artes. Unas reflexiones de futuro”. En, *Patrimonio Cultural y Derecho*, nº 1, 1997.

BEDAT, C. *La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (1744-1808). Contribución al estudio de las influencias estilísticas y de la mentalidad artística en la España del siglo XVIII*. Madrid: Fundación Universitaria Española. Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Madrid, 1989.

BOLAÑOS, M. *Historia de los museos en España. Memoria, cultura, sociedad*. Gijón: Trea, 1997

BOTTARI, F. y PIZZICANNELLA, F. *L'Italia dei tesori. Legislazione dei beni culturali, museologia, catalogazione e tutela del patrimonio artistico*. Milán: Zanichelli, 2002.

CAVEDA, J. *Memorias para la historia de la Real Academia de San Fernando y de las Bellas Artes en España. Desde el advenimiento al trono de Felipe V, hasta nuestros días*. Tomo I. Madrid: Imprenta Manuel Tello, 1867

CHOAY, F. *L'Allégorie du patrimoine*. Paris: Le Seuil, 1992.

CONDEMI, S., *La salvaguardia dei beni culturali: lineamenti di storia della tutela*, Firenze: Istituto per l'Arte e il Restauro "Palazzo Spinelli", 1997.

DENHEZ, M. *The heritage strategy planning handbook*. Toronto: Dundurn Press, 1997.

DI TEODORO, F, TAMBORRINO, R, TESTA, F. e TOSCO, C.: *Patrimonio Storico e Tutela. Tra collezionismo e tutela*. Torino: Politécnico di Torino- Dipartimento Casa-Cittá, 1995.

EMILIANI, A. *Leggi, bandi, provvedimenti per la tutela dei beni artistici e culturali negli antichi Stati Italiani. 1571-1860*. Bologna: Edizioni Alfa, 1978.

ENCISO RECIO, L. M. *Los Borbones en el siglo XVIII (1700-1808)* Madrid: Gredos. 1991.

FALCONE. *Codice di Belli Arti e Antichitá*. Florencia: Baldoni, 1913.

FERNÁNDEZ MURGA, F. *Carlos III y el descubrimiento de Herculano, Pompeya y Estabia*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1989.

GANAU CASAS, J. *La protección de los monumentos arquitectónicos en España y Cataluña 1844-1936: legislación, organización, inventario*. Lleida: Universitat de Lleida, 1998

GARCÍA FERNÁNDEZ, J. *Legislación sobre Patrimonio Histórico*. Madrid: Tecnos, 1987.

GÓMEZ DE LA SERNA, G. *Los viajeros de la Ilustración*. Madrid: Alianza Editorial, 1974.

GUALANDI, G. "Neoclásico e antico. Problemi e aspetti dell'archeologia nell'età neoclásica" En: *Ricerche di Storia dell'Arte*. N°8, 1978/79

GUERRA de la VEGA, R. "Las primeras excavaciones borbónicas en Pompeya y Herculano (1738-1775)". En: *Revista de Arqueología*, 76 (1987)

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, F. *El Patrimonio Cultural: La memoria recuperada*. Gijón: Ediciones Trea, 2002.

HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, A. *Documentos para la Historia de la Restauración*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1999.

HERNÁNDEZ NÚÑEZ, J. C. *Los instrumentos de protección del patrimonio histórico español. Sociedad y bienes culturales*. Sevilla: Grupo Publicaciones del Sur, 1998.

IGLESIAS GIL, J. M. *Actas de los X Cursos Monográficos sobre el Patrimonio Histórico: La peritación de obras de arte*. Universidad de Cantabria, Ayuntamiento de Reinosa, 2000.

LEON, P. *La vie des monuments français. Destruction, restauration*. París: Éditions A. Et. J. Picard et C^a, 1951.

MAIER, J. *Comisión de Antigüedades. Comunidad de Madrid*. Madrid: Catálogo e índices. Real Academia de la Historia. Madrid, 1998.

MANSI, A. *La tutela dei beni culturali*. Milano: CEDAM, 1998

MARTÍNEZ SILVESTRE, M. *Librería de Jueces, utilísima y universal*. Madrid: Imprenta de la viuda de Eliseo Sánchez, 1778.

MORA, G. y ANDREU, M (coord.). *La cristalización del pasado: Génesis y Desarrollo del marco institucional de la Arqueología en España*. Málaga: Universidad, 1997.

PARPAGLIOLO, L. *Codice delle Antichità e degli oggetti d'arte. 2 vol.* Roma: La libreria dello Stato. Roma, 1932.

Patrimonio arquitectónico e arqueológico. Informar para proteger. Lisboa: Secretaria de Estado da Cultura. Instituto Português do Património Arquitectónico e Arqueológico, 1986

PIRAZZOLI, N. *Luigi Rossini, 1790-1857. Roma antica restaurata*. Ravenna: Edizioni Essegi, 1990.

POULOT, D. *Musée, nation, patrimoine. 1789-1815*. Paris: Gallimard, 1997.

RAVASI, G. e CARCIONE M. (A cura di) *Patrimonio in pericolo. I beni culturali tra salvaguardia e valorizzazione*. Milano: Fondazione Europea Draga. Centro UNESCO, 2003.

RÉAU, L. *Histoire du vandalisme. Les monuments détruits de l'art français*. Paris: Éditions Robert Laffont, 1994.

SARRAILH, J. *La España Ilustrada de la segunda mitad del S. XVIII*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1979.

YÁNEZ VEGA, A. y LAVÍN BENDONCES, A. C. "La legislación española en materia de Arqueología hasta 1912: análisis y evolución en su contexto". En: *Patrimonio Cultural y Derecho*, 3 (1999)